



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga

ACTA DE AUDIENCIA

Art. 392 y numeral 2º del Art. 443 del C.G.P.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	68001.40.03.024.2022.00021.00
Demandante	María Cecilia Serrano de Moreno
Demandado	Elizabeth Santos de Landazábal Nelson Enrique Landazábal Santos

Fecha	16 de mayo de 2024
Hora inicio	09:00 a.m.
Hora fin	10:15 a.m.

Para acceder a las grabaciones de la audiencia, hacer clic aquí:

- <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/30e1633f-a0cd-441f-8511-ff1373095325?vcpubtoken=3ff8de82-fee4-4f4f-a4c3-ae521d5293a1>
- <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/da6783ae-d996-4e89-b8d6-b8433c7e101b?vcpubtoken=8f94a1a5-901e-4e02-96ec-da629694fdb8>

En Bucaramanga, siendo el día y hora señalados en auto del 29 de febrero de 2024, el suscrito Juez Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga en asocio de su secretaria Ad-Hoc, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el parágrafo del Art. 392 del C.G.P., en concordancia con los Art. 373 y 443 ib., dentro del indicado proceso.

Identificación de los sujetos comparecientes a la audiencia:

- **Demandante:** María Cecilia Serrano de Moreno
C.C. 27.948.073
- **Apod. demandante:** Dr. Orlando Hernández Osorio - C.C. 5.735.261
T.P. 60.768 del C.S.J.
- **Demandados:** Elisabeth Santos de Landazábal – C.C. 27.948.845
Nelson Enrique Landazábal Santos – C.C. 91.286.026
- **Apod. demandado:** Dr. Daniel Lozano Villota - C.C. 1.085.332.549
T.P. 353.098 del C.S.J.

Una vez instalada la audiencia señalada en auto del 29 de febrero de 2024 -Doc. 71-, se procede a reconocer personería al abogado Daniel Lozano Villota, como apoderado de la demandada Elisabeth Santos de Landazabal atendiendo la sustitución allegada -Doc. 81-, decisión que queda notificada por estrados a las partes.

Seguidamente se da inicio a la fase de **CONCILIACIÓN** prevista en el numeral 6 del Art. 372 C.G.P., frente a la cual, las partes llegan al siguiente acuerdo:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga

Se cancelará la suma de **\$18.000.000**, con el cual se configura el pago total del crédito junto con sus intereses y costas causados, de la siguiente manera:

Tres (3) cuotas mensuales de \$6.000.000 c/u, iniciando la primera el 30 de junio de 2024, la segunda el 31 de julio de 2024, y la tercera el 31 de agosto de 2024. El pago se realizará en las fechas en mención en la oficina del Dr. Orlando Hernández Osorio, que es el apoderado de la parte aquí demandante, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 16 # 36-12 oficina 202 de la ciudad de Bucaramanga.

Se precisa que existe una condición determinada por las partes y que refiere a que el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, queda condicionado al pago total del acuerdo conciliatorio al que se hizo referencia, de manera que una vez se cumpla, esto es el 31 de agosto de 2024, o antes, lo harán saber al Juzgado y éste procederá al levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas.

Se llegó al acuerdo conciliatorio donde la parte demandante acepta no incoar a futuro igual acción a la aquí incoada ya que la conciliación satisface las pretensiones en el acuerdo pactado y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Art. 64 de la Ley 220 de 2022, la presente acta de conciliación presta mérito ejecutivo y tendrá también el carácter de cosa juzgada.

De igual manera el acuerdo al que se hizo recapitulación, se cancela el total de capital, intereses y costas causadas respecto de la obligación contenida en la letra de cambio por capital de \$10.000.000, que vence el 31 de agosto de 2021, así mismo se queda condicionada el levantamiento de las medidas cautelares al cumplimiento del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

DECIDE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes aquí presentes conformada por CECILIA S. DE MORENO o MARÍA CECILIA SERRANO DE MORENO en su calidad de demandante y la señora ELIZABETH SANTOS DE LANDAZÁBAL en calidad de demandada, el cual se enmarca en los parámetros que ya fueron expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por CECILIA S. DE MORENO o MARÍA CECILIA SERRANO DE MORENO contra ELIZABETH SANTOS DE LANDAZÁBAL y NELSON ENRIQUE LANDAZÁBAL SANTOS, por conciliación realizada entre las partes conforme quedó especificado en la parte motiva de esta decisión y que fue expuesto por el titular de este Juzgado.

TERCERO: Condicionar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, al cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga

las partes y que fue expuesto en la parte motiva de esta providencia, **advirtiéndolo** que una vez se cumpla con el pago de la totalidad de los **\$18.000.000**, a más tardar el 31 de agosto de 2024, o antes, se procederá al levantamiento de las cautelas practicadas previo, obviamente informe de la parte demandante o demandada respecto del cumplimiento del mismo.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante, Dr. Orlando Hernández Osorio, toda vez que se va a realizar el pago en su oficina a que se expida recibo a favor de la aquí demandada para efectos de soportar el pago, y de igual manera se insta para que una vez se realicen los pagos en las fechas ya determinadas o antes si es posible, lo informe al Juzgado para ser control a la presente conciliación.

QUINTO: La presente acta de conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada en caso de incumplimiento pues se configura sustento para continuar la ejecución conforme las normas legales y procesales pertinentes.

SEXTO: Se **ARCHIVARÁ** las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio y se dé cumplimiento igualmente a lo establecido en el numeral tercero de esta parte resolutive.

La presente decisión queda notificada a las partes por estrados, conforme a lo establecido en el Art. 294 del C.G.P., sin reparo alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 10:15 a.m.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9ef2871607d48f6cdb6be59924427821fa15c3655b19b9f969f803961492eb**

Documento generado en 16/05/2024 04:35:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>